

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "ADECUACIÓN SISTEMA DE MANEJO AGUAS
LLUVIAS QUEBRADA CASERONES, PROYECTO CASERONES".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº  082 / P

Copiapó, 11 AGO. 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta Nº 13, de fecha 13 de enero de 2010 (en adelante "Res. Ex. Nº 13/2010"), de la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Caserones", cuyo titular es SCM Minera Lumina Copper Chile (en adelante "el Titular").
2. La Carta MLCC 060/2016 del 30 de junio de 2016, ingresada con fecha 06 de julio de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Ricardo López Vergara, en representación de la Compañía SCM Minera Lumina Copper Chile consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Adecuación Sistema de Manejo Aguas Lluvias Quebrada Caserones, Proyecto "Proyecto Caserones" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al "Proyecto Caserones" recién citado.
3. La resolución Nº198 del 18 de marzo de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que resuelve procedimiento admirativo sancionatorio, ROL F-025-2013, seguido en contra de SCM Minera Lumina Copper Chile.
4. La resolución Nº143 del 10 de marzo de 2011 de la Dirección General de Aguas, Regional de Atacama que aprueba el Proyecto "Modificación de Cauces Manejo de Aguas Superficiales" presentado por la Sociedad Contractual Minera Lumina Copper Chile, en la comuna de Tierra Amarilla provincia de Copiapó, Región Atacama.
5. El Oficio Ordinario Nº 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".

6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Res. Ex. N° 13/2010 de la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el “Proyecto Caserones”, cuyo titular es SCM Minera Lumina Copper Chile.
2. Que, las obras descritas en el proyecto “Adecuación Sistema de Manejo Aguas Lluvias Quebrada Caserones, Proyecto “Proyecto Caserones” ya se encuentran ejecutadas.
3. Que, con fecha 5 de noviembre de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre la base del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-222-III-RCA-IA instruyó dar inicio a un procedimiento sancionatorio Rol F-025-2013, formulando cargos al Titular del Proyecto, por diversos incumplimientos a las Resoluciones de Calificación Ambiental asociadas al Proyecto.
4. Que, con fecha 18 de marzo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente resuelve el procediendo administrativo sancionatorio, Rol F-025-2013, seguido en contra de SCM Lumina Copper Chile. Mediante esta resolución la Superintendencia sanciona al titular por una serie de incumplimientos de normas condiciones y medidas establecidas en la Res. Ex. N° 13/2010 y en el EIA del Proyecto. Dentro de este procedimiento se identifica como hecho constitutivo de una infracción la construcción de un sistema de manejo de aguas lluvia distinta a lo autorizado, así como de no haber instalado el dissipador de energía en la desembocadura de la obra de descarga del Canal Oriente. Lo anterior da cuenta que la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra en conocimiento de la materia tratada en la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Adecuación Sistema de Manejo Aguas Lluvias Quebrada Caserones, Proyecto “Proyecto Caserones”.
5. Que, mediante la resolución N°143 del 10 de marzo de 2011 la Dirección General de Aguas, Región de Atacama aprueba el Proyecto “Modificación de Cauces Manejo de Aguas Superficiales”, proyecto que contempla un sistema de obras que interceptan aguas lluvia y de deshielos que escurren hacia la quebrada Caserones y las que conducirán este mismo cauce entregándolas poco antes de su confluencia con el Río Ramadillas. El sistema de interceptación de agua lluvia aprobado contempla canales de contorno de sección trapezoidal con muros de protección. Lo anterior incide que el proyecto “Adecuación Sistema de Manejo Aguas Lluvias

Quebrada Caserones, Proyecto "Proyecto Caserones" fue aprobado sectorialmente por el organismo competente en la materia.

6. Que, con fecha, 06 de julio de 2016, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al "Proyecto Caserones", el que consiste en:

Una modificación en el sistema de desvío de aguas lluvias original en donde se eliminaron las tuberías de 500 a 600 mm de diámetro, reemplazándolas por canales trapeciales revestidos, manteniendo el resto de las partes (trazado, interceptores y disipadores de energía) con las mismas características que el Proyecto original.

Las razones por las cuales se eliminó la instalación de tuberías de 500 y 600 mm de diámetro obedecen a las siguientes razones:

- Caudal de diseño previsto (500 y 600 mm) insuficientes para hacerse cargo del diseño real.
- Imposibilidad que el diseño previsto (tuberías) pueda actuar como colector.
- La presencia de barro (arrastre), implica estanque de las tuberías y/o eventualmente daños en las mismas.

El sistema de obras construido tiene como objetivo la interceptación y desviación de las aguas lluvias y de deshielos que escurran hacia la quebrada Caserones, eje sobre el cual se ubica el Proyecto, hacia los cauces de las quebradas adyacentes, las que descargan al igual que la quebrada Caserones, al río Ramadillas.

El sistema contempla 5 canales de contorno (con sus correspondientes colectores o interceptores) denominados Oriente 1, Oriente 2, Oriente 3, Poniente 1 y Poniente 2, totalizando aproximadamente 16,5 km de longitud.

Todos los canales entregan los caudales captados en su recorrido a quebradas naturales. Estas quebradas conducen el agua vertida por los canales en ellas más el caudal natural que por ellas escurre hasta llegar a sendas bocatomas ubicadas aguas abajo de los puntos de entrega donde toda el agua superficial es captada y conducida mediante otro canal hasta la siguiente quebrada.

Los canales que cumplen esta función son los canales Oriente 2, Oriente 3 y Poniente 2.

El canal Oriente 1 tiene su inicio aproximadamente a la cota 4.424,0 m.s.n.m., en un punto de coordenadas aproximadas (WGS 84) 448.594 E y 6.885.374 N, desde allí el canal sigue bajando lentamente hasta llegar a la cota 4.419,4 m.s.n.m. en un punto de coordenadas 449.404 E y 6.882.908 N, donde entrega el agua que llega a la quebrada.

El canal Oriente 2, que tiene su inicio en la misma quebrada donde vertió su agua el canal Oriente 1, pero a la cota 4.179,0 m.s.n.m. en un punto de coordenadas aproximadas 448.806 E y 6.883.100 N, continua bajando suavemente hasta llegar a la cota 4.176,3 m.s.n.m. en un punto de coordenadas aproximadas 448.713 E y 6.881.158 N, donde entrega su caudal a otra quebrada.

El canal Oriente 3, tiene su toma en la misma quebrada anterior, pero en un punto a la cota 3.933 m.s.n.m. en las coordenadas 447.886 E y 6.881.430 N. Desde allí continúa con una baja pendiente hasta llegar a un punto a la cota 3.930,6 m.s.n.m., aproximadamente en las coordenadas 445.917 E y 6.879.228 N.

Por su parte el canal Poniente 1, se inicia en un punto a la cota 4.202,0 m.s.n.m., en las coordenadas 447.781 E y 6.882.295 N. Desde allí, se desarrolla bajando suavemente hasta llegar a la cota 4.198,5 m.s.n.m., en un punto ubicado aproximadamente en las coordenadas 446.225 E y 6.882.800 N, lugar donde descarga a una quebrada.

El canal Poniente 2, tiene su toma en la misma quebrada donde descargó el canal Poniente 1, pero a la cota 3.859,0 m.s.n.m. y en un punto de coordenadas 446.094 E y 6.882.295 N. Desde ese punto el canal desciende suavemente hasta llegar a la cota 3.855 m.s.n.m. en un punto de coordenadas 444.033 E y 6.882.403 N, donde descarga finalmente a otra quebrada.

La red de canales consiste en canales trapeciales revestidos con hormigón dispuesto en mantas prefabricadas. El diseño del cajón de hormigón corresponde al siguiente:

Muros

- **Espesor** : 30 cm.
- **Armadura Vertical** : DMΦ12@200
- **Armadura Horizontal** : DMΦ12@200

Losa Inferior/Superior

- **Espesor** : 30 cm.
- **Armadura Vertical** : DMΦ12@200

En síntesis se trata de canales revestidos de base de 2 m y altura de 1 m, con taludes de 1:0,67 a 1:0,33 promedio.

En cuanto a las descargas, se consideró la construcción de disipadores de energía en los mismos términos que el Proyecto original.

A continuación se indica la ubicación de los 5 canales de contorno construidos:

Coordenadas Canales Sistema de Desvío de Aguas Lluvias DATUM WGS84							
Punto de Control	Tipo de Obra	Coordenadas de Inicio			Coordenadas de Fin		
		Norte (M)	Este (M)	Cota	Norte (M)	Este (M)	Cota
Canal Oriente N°1	Canal	6.884.138	447.910	4.424,0	6.882.908	449.404	4.419,4
Bocatoma 1	Captación Quebrada Intermedia	6.885.374	448.594	4.422,4			
Bocatoma 2	Captación Quebrada Intermedia	6.885.317	448.741	4.422,2			
Bocatoma 3	Captación Quebrada Intermedia	6.884.606	449.152	4.421,3			
Bocatoma 4		6.884.464	449.148	4.421,2			
Bocatoma 5		6.884.214	449.253	4.421,0			
Bocatoma 6		6.883.894	449.472	4.420,5			
Bocatoma 7		6.883.787	449.486	4.420,4			
Descarga 01	Descarga 01	6.882.908	449.404	4.419,4			
Canal Oriente N°2	Canal	6.883.100	448.806	4.179,0	6.881.158	448.713	4.176,3
Bocatoma 1	Captación Quebrada Mayor	6.883.105	448.808	4.179,0			
Bocatoma 2	Captación Quebrada Intermedia	6.882.746	448.601	4.178,5			
Bocatoma 3	Captación Quebrada Intermedia	6.881.671	448.415	4.176,9			
Descarga 02	Descarga 02	6.881.158	448.713	4.176,3			
Canal Oriente N°3	Canal	6.881.430	447.886	3.933,0	6.879.235	445.910	3.930,6
Bocatoma 1	Captación Quebrada Mayor	6.881.430	447.886	3.933,0			
Bocatoma 2	Captación Quebrada Intermedia	6.881.418	447.759	3.932,9			
Bocatoma 3	Captación Quebrada Intermedia	6.881.134	447.198	3.932,2			
Descarga 03	Descarga	6.879.235	445.910	3.930,6			

Canal Poniente N°1	Canal	6.883.332	447.781	4.202,0	6.882.800	446.225	4.198,5
Bocatoma 1	Captación Quebrada Intermedia	6.884.079	447.239	4.201,0			
Bocatoma 2	Captación Quebrada Intermedia	6.883.280	446.519	4.199,0			
Descarga P1	Descarga	6.882.800	446.225	4.198,5			
Canal Poniente N°2	Canal	6.882.295	446.094	3.859,0	6.882.403	444.033	3.855,0
Bocatoma 1	Captación Quebrada Mayor	6.882.295	446.094	3.859,0			
Bocatoma 2	Captación Quebrada Intermedia	6.883.048	445.194	3.858,0			
Bocatoma 3	Captación Quebrada Intermedia	6.882.918	444.921	3.857,4			
Bocatoma 4	Captación Quebrada Intermedia	6.882.622	444.702	3.857,0			
Bocatoma 5	Descarga P2	6.882.403	444.033	3.855,0			

La siguiente tabla contiene una comparación de la situación aprobada por la Res. Ex. N° 13/2010 y las modificaciones ejecutadas en el sistema de desvío de aguas lluvias

Considerandos Modificados Res. Ex. N° 13/2010		
Considerando RCA	Descripción Res. Ex. N° 13/2010	Cambio Ejecutado
4.2.II.2.e.2) en lo relacionado con la Quebrada Caserones	“se construirán 4 interceptores en las principales quebradas que llegan al área procesos (incluyendo el depósito de lixiviación, la zona de plantas y oficinas, y el depósito de arenas, conduciendo mediante tuberías de HDPE de 500 y 600 mm de diámetro hasta quebradas naturales que las devolverán a su cauce natural agua abajo. En la desembocadura de las tuberías conductoras que restituyen el agua al cauce se dispondrán enrocados disipadores de energía”.	“se construyeron 4 interceptores en las principales quebradas que llegan al área procesos (incluyendo el depósito de lixiviación, la zona de plantas y oficinas, y el depósito de arenas, conduciendo mediante canales revestidos de hormigón de base de 2 m y altura de 1 m, con taludes de 1:0,67 a 1:0,33 promedio, hasta quebradas naturales que las devolverán a su cauce natural agua abajo. En la desembocadura de los canales conductoras que restituyen el agua al cauce se dispondrán enrocados disipadores de energía”.
4.2.II.6.b.5.2) en lo	“La construcción de las instalaciones	“La construcción de las instalaciones

relacionado con la Quebrada Caserones	de aguas lluvia incluye: - Construcción de los interceptores - Instalación de las tuberías conductoras - Construcción de los enrocados disipadores de energía en la desembocadura de las tuberías conductoras”.	de aguas lluvia incluyó: - Construcción de los interceptores - Instalación de canales conductores - Construcción de los enrocados disipadores de energía en la desembocadura de los canales conductores”.
---------------------------------------	---	---

7. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
8. Que, por otra parte, el Artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el Artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el Artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, debido a que se trata de un cambio en el diseño de obras inicialmente contempladas y evaluadas ambientalmente en el Proyecto original. El Proyecto establecía un sistema de desvío de aguas lluvia basado en tuberías la cual se modificó por un sistema de manejo basado en canales trapeciales revestidos en hormigón. Cabe mencionar que el sistema modificado cuenta con aprobación sectorial mediante la resolución N°143 del 10 de marzo de 2011 de la Dirección General de Aguas, Región de Atacama Debido a lo anterior, la modificación desarrollada no corresponde a un proyecto o actividad del listado del artículo 3 del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, dado que se trata de una modificación al "Proyecto Caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 13 de fecha 13 de enero de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Los cambios sometidos a consideración no son susceptibles de modificar sustantivamente los impactos ambientales del Proyecto original por cuanto:

- El sistema de manejo de aguas lluvias se encontraba contemplado en el Proyecto original. Del sistema aprobado se modificó el diseño de la conducción de aguas lluvias, sustituyendo tuberías por canales trapeciales revestidos, manteniendo las demás características indicadas en la RCA (trazado, interceptores y disipadores de energía).
- El prescindir de la construcción de tuberías por canales trapeciales revestidos, no genera nuevas actividades de construcción. Si bien es cierto, la intervención

directa para la instalación de tuberías de 500 a 600 mm de diámetro es menor a la intervención directa asociada a los canales trapezoidales (de base de 2 m y altura de 1 m, con taludes de 1:0,67 a 1:0,33), esto se ve compensado con la eliminación de la intervención asociada a la construcción de una red de contra fosos y cámaras para encauzar las aguas hacia los colectores entubados. De esta manera, en cuanto a los impactos asociados a la etapa de construcción, estos no se ven alterados a los que debieron ser considerados en el Proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el cambio de diseño constructivo del Sistema de la manejo de aguas lluvias no está asociado a ninguna medida de mitigación, reparación y/o compensación establecida para hacerse cargo de forma apropiada de algún impacto significativo, lo anterior según se desprende de los antecedentes que motivaron el proceso de evaluación del "Proyecto Caserones".

10. Que, por ende, es posible concluir que el Proyecto **"Adecuación Sistema de Manejo Aguas Lluvias Quebrada Caserones, Proyecto Caserones"** no corresponde a un cambio de **consideración** del "Proyecto Caserones" en los términos definidos en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

11. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto "Adecuación Sistema de Manejo Aguas Lluvias Quebrada Caserones, Proyecto Caserones", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 9 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ricardo López Vergara, representante legal de Compañía SCM Minera Lumina Copper Chile, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto

administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

4. Oficiese a la Superintendencia del Medio Ambiente, para efectos de poner en conocimiento sobre lo informado en consulta de pertinencia, de acuerdo al Considerando N°2 de este acto administrativo.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



BRS/VOP/JES/SMM
Distribución:

- Sr. Ricardo Lopez Vergara, representante legal la Compañía SCM Minera Lumina Copper, Avda. Andrés Bello N°2687, Piso 4, comuna Las Condes, Región Metropolitana.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del "Proyecto Caserones".
- Oficina de Partes.
- Archivo SEA, ID Gdoc N°16222/2016.